



ESCRITURA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

**REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES
DE LA COMPAÑIA**

"XEROX DEL ECUADOR S.A."

CUANTIA INDETERMINADA

DÍ 4 A. COPIAS



M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón, comparece el señor Roberto E. Figueroa, casado, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía "XEROX DEL ECUADOR S.A.", conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; El compareciente es de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted incorporar en su registro de escrituras públicas

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

una de la que conste la reforma integral del estatuto social de la compañía "XEROX DEL ECUADOR S.A.". PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Roberto E. Figueroa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de "XEROX DEL ECUADOR S.A.", según lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que usted se servirá agregar como documento habilitante. SEGUNDA ANTECEDENTES.- a) "XEROX DEL ECUADOR S.A." se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario doctor Olmedo del Pozo el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número setecientos veinte, tomo noventa y siete, el ocho de diciembre del mismo año. b) "XEROX DEL ECUADOR S.A." ha efectuado varios aumentos de capital y reformas del estatuto social, el último de los cuales consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito doctor Jorge Machado Cevallos el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número ochenta y nueve punto uno punto uno punto uno punto mil quinientos ochenta y cinco de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el siete de septiembre del mismo año. c) La Junta General de Accionistas de XEROX DEL ECUADOR S.A., celebrada el



**NOTARIA
TERCERA**



ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete resolvió reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en la forma que consta del acta respectiva. **TERCERA.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-**

Con estos antecedentes el señor Roberto E. Figuerca en su calidad de Gerente y Representante Legal de **XEROX DEL ECUADOR S.A.** y debidamente autorizado para ello por la Junta General de Accionistas celebrada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, expresamente declara: **UNO.-** Que reforma íntegramente el estatuto social de la compañía **XEROX DEL ECUADOR S.A.** **DOS.-** Que eleva a escritura pública la copia certificada del acta de las tantas veces mencionada Junta General de Accionistas de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la misma que se acompaña para que Usted señor Notario, se sirva transcribirla como parte integrante de esta escritura pública.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA XEROX DEL ECUADOR S.A. En Quito, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a las diez horas, en las oficinas de la compañía situadas en al Avenida Amazonas tres mil seiscientos diecisiete, asiste el doctor Xavier Rosales Kuri a nombre y en representación del único accionista la compañía **XEROX CORPORATION**, la cual representa la totalidad del capital social de la compañía **XEROX DEL ECUADOR S.A.** Por ausencia del titular se designa Presidente al doctor Xavier Rosales Kuri y actúa como Secretario el Gerente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

General señor Roberto E. Figueroa. El Presidente propone a los asistentes constituirse en Junta General Universal de Accionistas y pide al Secretario formar la correspondiente lista de accionistas presentes, que es como sigue.-

ACCIONISTA

No. DE ACCIONES

XEROX CORPORATION (Representada

por el doctor Xavier Rosales Kuri)

1.348.500

El secretario informa y deja constancia de que se encuentra presente la totalidad del Capital Social de la compañía y que el accionista tiene tantos votos cuantas acciones de mil sucres posee en el capital de la sociedad, el accionista resuelve unánimemente, el amparo del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Ordinaria y Universal con el objeto de tratar y resolver sobre la siguiente agenda: UNO.- Reforma integral del Estatuto Social. DOS.- Conocer y resolver sobre el estado de los libros Sociales de la Compañía. La Junta pasa a conocer el orden del día: UNO.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.- En vista de la conveniencia de reformar integralmente el estatuto social, la junta por unanimidad resuelve sustituir el estatuto social de la compañía por el siguiente: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará XEROX DEL ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucurs-



NOTARIA
TERCERA

sales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior, por disposición de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La sociedad tendrá como objeto social la importación, exportación, comercialización, compra, venta, alquiler, arrendamiento, licencia, sublicencia, y distribución, directamente y a través de agentes y distribuidores debidamente autorizados, de sistemas de reproducción, copiadoras, impresores, facsímiles y programas de computación (software), proveer servicios de asesoría y servicios comerciales, incluyendo la prestación de servicios de copiado e impresión y la venta y distribución de partes, suministros y mantenimiento con respecto a lo antedicho. La sociedad podrá realizar y desarrollar todo género de actividades comerciales relacionadas con lo antedicho, y en general llevar a cabo toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, que sean necesarios o convenientes para conseguir su objeto, aunque no estén incluidos en la enumeración de la presente cláusula, incluyendo la facultad para comprar, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles.

Ref.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de dos mil seiscientos noventa y siete millones de sucres (S/.2.697'000.000), dividido en dos millones seiscientos noventa y siete mil (2'697.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno (0000001) al dos millones seiscientos noventa y siete mil (2'697.000).

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente General de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento



NOTARIA
TERCERA

unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Gerente General y el Suplente de Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será espe-

TERCERA

ROBERTO SALGADO SALGADO

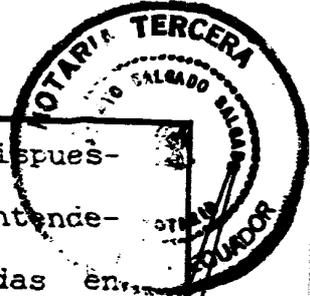
Ref.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero si inasistencia no será causa diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quorum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trata de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTÍCULO DECIMO**



**NOTARIA
TERCERA**



SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todas los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por quien sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario del Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) Quien hubiere presidido la junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) Las actas se incorporarán al libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que se deberá mantener de conformidad con la Ley. e) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válida-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

mente, que formarán parte del libro de Actas. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Gerente General y al Suplente del Gerente General de la compañía por el período de dos años, b) Fijar la enumeración del Gerente General y del Suplente del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al



**NOTARIA
TERCERA**



Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL.-** Al Suplente del Gerente General le corresponde reemplazar al Gerente General en caso de su falta o ausencia, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIO.-** El comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **AR-**

TÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habido oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **DOS.- CONOCER Y RE-**

SOLVER SOBRE EL ESTADO DE LOS LIBROS SOCIALES DE LA

COMPANIA.- Toma la palabra el señor Roberto Figueroa quien manifiesta que luego de realizada una auditoría sobre los Libros Sociales de la compañía, se ha detectado que únicamente el Libro de Acciones y Accionistas se encuentra en orden, mientras que el Libro de Actas, el Libro de Expedientes de Actas y el Libro Talonario se encuentran incompletos. Manifiesta además, que es necesario reconstruir los mencionados libro en base a los documentos y copias que se han encontrado durante al auditoría realizada. La Junta toma nota de lo manifestado por el señor Figueroa y resuelve autorizar a la administración, para que reconstruya el Libro de



**NOTARIA
TERCERA**



Actas, el Libro de Expedientes de Actas y el Libro Talonario, en base a la documentación que sea posible recuperar. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso par ala redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la misma y se la aprueba por unanimidad. Se da por concluida la Junta a las once horas veinticinco minutos. Firman todos los presentes. Xavier Rosales Kuri (f). Roberto E. Figueroa (f). (HASTA AQUI EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan. (firmado) Doctor Santiago Palacios Cisneros, afiliado al colegio de abogados de Quito bajo el número tres mil seiscientos veinticinco".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican, y firma, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-

SR. ROBERTO E. FIGUEROA C.C. 1715347273
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
XEROX DEL ECUADOR S.A.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

**THE DOCUMENT COMPANY
XEROX**

Quito, Agosto 05 de 1996

Señor
Roberto Enrique Figueroa
Ciudad

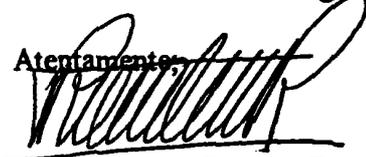
Estimado Sr. Figueroa:

Por la presente me es grato comunicar a Usted, que la Junta General de Accionistas de **XEROX DEL ECUADOR S.A.**, en sesión de 2 de Agosto de 1996, resolvió elegirle **GERENTE** de la compañía para un periodo de **TRES** años.

Al Gerente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con los estatutos sociales.

XEROX DEL ECUADOR S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 24 de Noviembre de 1966, se inscribió en el Registro Mercantil el 8 de Diciembre de 1966.

Deseándole éxitos en su gestión.

Ateptamente:


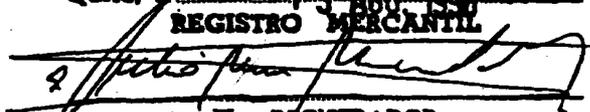
Dr. Francisco Rosales Ramos
Presidente Ad-hoc de la Junta General

Acepto el nombramiento de **GERENTE** de **XEROX DEL ECUADOR S.A.**, para el que he sido elegido, en esta misma fecha.


Roberto Enrique Figueroa
C.I. #171534723



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **5002** del Registro de Nombramientos Tomo **12-7**.
Quito, a **1-3 AGO 1996**


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

Con fecha 13 de Agosto de 1997
se halla inscrito el nombramiento
de Presidente otorgado por
Xerox a favor
de Roberto E. Figueroa
en Quito, a 6 de Octubre de 1997



[Handwritten signature]
Dña. *[Handwritten name]*
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
de la escritura de REFORMA DE ESTATUTOS de la
compañía XEROX DEL ECUADOR S.A., sellada y
firmada, en Quito, a catorce de octubre de mil
novecientos noventa y siete.

[Handwritten signature]
ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO ENCARGADO
QUITO - ECUADOR

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 97.1.1.1.2730, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, (encargado) tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma de Estatutos sociales de la Compañía XEROX DEL ECUADOR S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la aprobación de la Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía XEROX DEL ECUADOR S.A., en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

 ~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





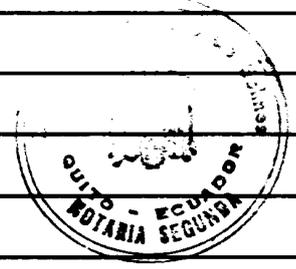
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON;- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Com-
 2 pafias, en su Resolución Nº 97.1.1.1.2730 de fecha 6 de No-
 3 viembre de 1997; Tomé nota de la Escritura de Reforma de Es-
 4 tatutos de la Compañia XEROX DEL ECUADOR S.A. otorgada ante
 5 el Notario Tercero, el 23 de Septiembre de 1997, el margen de
 6 la matriz de la Escritura de Constitución de esta misma Com-
 7 pafia celebrada ante el Doctor Olmedo del Pozo, el 24 de No-
 8 viembre de 1966, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
 9 cargo.-
 10 QUITO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 1997.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

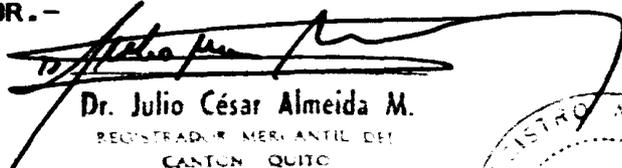




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, ENCARGADO, de 6 de noviembre de 1997, bajo el número 2944 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 720 del REGISTRO MERCANTIL de ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a fs 483 vta, Tomo 97. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía " XEROX DEL ECUADOR S.A. ", otorgada el 23 de septiembre de 1997, ante el NOTARIO TERCERO del CANTON QUITO DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28890.- Quito, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

(GRA...)

